



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 9 Anexos: 0

Proc. # 6566243 Radicado # 2025EE240708 Fecha: 2025-10-11

Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01975

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió dos (2) individuos de la especie *Pogona vitticeps*. (*Dragón barbudo*), los cuales fueron recuperados por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA y remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS, para su atención, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico No. 03576 del 06 de junio de 2025**, mediante el cual evaluó la posibilidad de reubicación de los especímenes referenciados, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

Concepto Técnico No. 03576 del 06 de junio de 2025

“(...) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

- Desde el componente veterinario:

Durante la permanencia en el CAVRFFS, los individuos se observaron activos y alertas. Se encuentran en buena condición clínica ya que no se evidencian signos clínicos de enfermedad. Por lo anterior se encuentran aptos para ser reubicados.

- Desde el componente zootécnico:

Página 1 de 9

Resolución No. 01975

Individuos alojados en recintos con condiciones medioambientales controladas como temperatura humedad y radiación UV, individuos dentro del programa de nutrición del Centro con respectivo diseño de dieta, trazabilidad de pesos y consumo del alimento. Durante la permanencia en el CAVRFFS se evidencia consumo positivo e ingesta del alimento demostrando palatabilidad y propiedades organolépticas satisfactorias para los 2 individuos, se evidencia adecuado consumo de agua y comportamientos de forrajeo naturales para la especie tales como, desplazamiento y aceptación de la dieta sin dificultad aparente. Por lo anterior, los individuos pueden ser reubicados como medida de disposición final.

- **Desde el componente biológico:**

Los individuos se encuentran activos y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, identifican, buscan y consumen dieta, identifican y hacen uso de refugios, al sentirse amenazados exhiben comportamientos de huida y/o defensa, presentan aversión ante manipulación (no presentan habituación a humanos), exhiben comportamientos naturales y propios de la especie. Por lo tanto, la reubicación definitiva como destino final, es la opción viable para los individuos.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Según las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, Resolución 2064 de 2010, se considera que la reubicación definitiva de los individuos es la opción de disposición final más adecuada.

Los individuos presentan condiciones óptimas, determinando que la reubicación, es la mejor opción de disposición final, toda vez que:

- *Los individuos referenciados en el presente concepto técnico, muestran conductas adecuadas para el desplazamiento, el forrajeo y no hay signos de enfermedad.*
- *Dado que se trata de una especie silvestre exótica, su presencia en entornos colombianos podría representar un riesgo ecológico en caso de fuga, liberación o establecimiento en ecosistemas locales. Esto se debe a su potencial para competir con la fauna silvestre nativa y la posibilidad de transmisión de enfermedades. Por lo tanto, su reubicación definitiva en la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, sitio que cuenta*

Resolución No. 01975

con instalaciones controladas que simulan su hábitat natural, con condiciones de temperatura adecuadas. Esta medida busca garantizar el bienestar de los individuos y prevenir posibles impactos negativos sobre los ecosistemas locales.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la reubicación de los individuos en mención, en la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, ubicada en el distrito de Barranquilla, en el departamento del Atlántico, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de reubicación de los especímenes

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Pogona vitticeps</i>	38RE2024/336	09/10/2024	Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla
2	<i>Pogona vitticeps</i>	38RE2025/161	16/04/2025	Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla

4.1 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

La Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla cuenta con permiso otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante Resolución 01154 de 2020 “por lo cual se modifica el Permiso Marco de Resolución de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado al Fundación botánica y zoológica de barranquilla mediante Resolución 01300 del 04 de julio de 2019, y se toman otras determinaciones”, y Certificado de buenas prácticas de manufactura (BMP), renovado por el Invima en 2021.



Resolución No. 01975



La Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, conocida oficialmente como "Zoológico de Barranquilla y Centro de Conservación", es uno de los espacios más importantes en la ciudad para la conservación y exhibición de la fauna en el Caribe Colombiano, desde su apertura en 1981, se encuentra en la siguiente dirección: Dirección: Calle 76 # 56-101, Barrio El Prado, Barranquilla, Atlántico, Colombia. Coordenadas geográficas: Latitud: 10.9732° N Longitud: 74.8104° W

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico referenciado.

Resolución No. 01975

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01975

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.

- *Sobre los especímenes que se entreguen regirán las siguientes condiciones: Serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*

Resolución No. 01975

- *Los especímenes deben ser marcados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.*

Parágrafo 2. *Para llevar a cabo la entrega de los especímenes referidos en el presente artículo a los zoológicos, se requiere contar con la anuencia de estos establecimientos y de la respectiva Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción se encuentra el zoológico, que se presume dada con la suscripción del acta respectiva.”*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente

(...)”.

Que atendiendo lo anterior, la subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante reubicación de dos (2) individuos de la especie *Pogona vitticeps*. (*Dragón barbudo*), atendiendo el resultado de las

Resolución No. 01975

valoraciones veterinarias, biológicas y zootécnicas, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante reubicación de dos (2) individuos de la especie *Pogona vitticeps*. (*Dragón barbudo*), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 03576 de fecha 06 de junio de 2025, que hace parte integral del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la reubicación se realice en La Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, conocida oficialmente como "*Zoológico de Barranquilla y Centro de Conservación*", ubicada en la Calle 76 No. 56-101, Barrio El Prado, en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante reubicación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de reubicación suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante reubicación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

Página 8 de 9

Resolución No. 01975

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20250629 FECHA EJECUCIÓN: 03/07/2025

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20250632 FECHA EJECUCIÓN: 15/09/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 11/10/2025